



IMPRÍMASE
21 NOV 2018

INF-COM-PL-65
PL-172/2018-2019

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**COMISION DE PLANIFICACION
POLITICA ECONOMICA Y FINANZAS**

INFORMA

ASUNTO: PL- 172/2018-2019 APRUEBA LA ENAJENACIÓN A TITULO GRATUITO, DE UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL A FAVOR DE LA “EMPRESA PÚBLICA DE ALIMENTOS Y DERIVADOS DENOMINADA “EBA”.

I. ANTECEDENTES

En fecha 2 de Abril del presente año se recibió en la Comisión de Planificación Política Económica y Finanzas el Proyecto de Ley N°. 172/2018-2019, para el cumplimiento del numeral 13 parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado que señala que son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado. Así como también de dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas; por consiguiente se tramite la norma legal correspondiente.

Que el Comité de Presupuesto Política Tributaria y Contraloría, mediante nota de fecha 31 de octubre del presente con cite CPPTC – CRDA N° 111/2018 – 2019, adjunta informe PL-172/2018-2019, en la que recomienda la aprobación del Proyecto de Ley Enajenación a Título Gratuito de un Lote de Terreno de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel a favor de la Empresa Pública de Alimentos y Derivados Denominada “EBA” Planta Procesadoras de Lácteos en el Trópico de Cochabamba.

II. MARCO NORMATIVO

La normativa que fue considerada para el análisis y discusión del Proyecto de Ley es la siguiente:

a) Constitución Política del Estado:

- **Artículo 158 parágrafo I.** Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: **núm. 13** establece: “aprobar la enajenación de bienes de dominio Público del Estado”.
- **Artículo 339 parágrafo II** Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley”.

b) Ley N°482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, modificados por ley 733 de septiembre de 2015.

Artículo 31(Bienes Municipales de Dominio Público), son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa”,

Artículo 32 (Bienes de Patrimonio Institucional) “Son bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público”.